

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE**:

Por unanimidad:

1) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del proceso por violación de la garantía de prohibición de doble enjuiciamiento -non bis in idem- formulada por la defensora pública coadyuvante, Dra. Natalia Bazán, con adhesión del Dr. Pedro Orlando Leguiza (cfme. artículos 166, 167 inc. 2 CPPN a contrario sensu y 170 del CPPN).

2) NO HACER LUGAR al planteo de insubsistencia de la acción penal por violación de la garantía de juzgamiento en plazo razonable, formulado por la Dra. Natalia Bazán, con adhesión del Dr. Pedro Orlando Leguiza;

3) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad del requerimiento de elevación a juicio efectuado por la querella a fs. 9015/9084, formulado por la Dra. Natalia Bazán (art. 166 y ss, contrario sensu, del CPPN)

4) CONDENAR a Gustavo Rodolfo Salgado, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por tratarse de un funcionario público y por haberse cometido con violencia (art. 144 bis, inc. 1°, agravado por la circunstancia señalada en el último párrafo de esta norma en función del art. 142, inc. 1° del C.P.) e imposición de tormentos agravados por la condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter., 1er. párrafo del C.P., con el agravante dispuesto en el 2° párrafo de la misma norma) en perjuicio de la víctima Luis Alberto Urquiza, dos hechos en concurso real (arts. 45 y 55 del C.P.) e imponerle en tal carácter, la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR IGUAL TÉRMINO**, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 del CP y arts. 403 primer párrafo, 530 y conc. del CPPN); manteniendo su estado de libertad.

Por mayoría;

5) CONDENAR a Osvaldo César Quiroga, ya filiado en autos, como coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por alevosía y por el concurso de pluralidad de partícipes (art. 80 inc. 2 y 6 del CP -conforme ley 11.179 vigente al momento de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338-), en perjuicio de las víctimas Miguel Hugo Vaca Narvaja, Gustavo Adolfo De Breuil y Arnaldo Higinio Toranzo, tres hechos en concurso real (arts. 45 y 55 del CP) e imponerle en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA E**

INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12, 19 del CP y arts. 403 primer párrafo, 530 y conc. del CPPN); manteniendo su estado de libertad.

6) Tener presente las reservas efectuadas.

7) Oficiase a los organismos pertinentes.

Conforme lo dispuesto por el art. 400, tercer párrafo del CPPN, se difieren los fundamentos a las 13 horas del vigésimo día hábil contados desde la fecha (16 de diciembre de 2025)